



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-10-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 1
Temporada: 2025-2026
JORNADA:7 (25-10-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

REGUEIRA FIDALGO, ALEJANDRO (O Esteo F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	---

2.- SUSPENSIÓN

VILA CANDAL, SERGIO "VILA" (Adc Lugo Sala)	1 partido de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración hacia el árbitro nº2. (Artículo: 145-2c)
---	--

II-CLUBES

C.D. Tierno Galván	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición. La persona que presentan tiene licencia en 1ª regional de cadetes). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
--------------------	--

III-DELEGADOS

MENDEZ COEGO, RODRIGO (Adc Lugo Sala)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
--	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Adc Lugo Sala

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Sergio Vila Candal, jugador del club Adc Lugo Sala, fue expulsado por dirigirse a un árbitro en los siguientes términos: "Me cago en dios es una puta vergüenza".

D. Rodrigo Méndez Coego, delegado del club Adc Lugo Sala, fue expulsado por doble amarilla, por haber desaprobado con palabras, acciones y gestos las decisiones arbitrales.

D. Cristóbal Martínez Antas, auxiliar del club Adc Lugo Sala, fue expulsado por doble amonestación, ambas por protestar decisiones arbitrales.

Segundo. - El club Adc Lugo Sala presentó un escrito de alegaciones en el que sostiene que hay errores en la identificación de las personas amonestadas, puesto que al Sr. Martínez Antas solo se le mostró una tarjeta amarilla durante el encuentro. Aportan para ello grabaciones videográficas de los momentos en los que, según su versión, se mostraron dichas tarjetas.

Los árbitros del encuentro ampliaron el contenido del acta corrigiendo la primera tarjeta amarilla del minuto 18 a D. Cristóbal Martínez Antas.

Tercero. - En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol dispone que "las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". Estas gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada únicamente mediante prueba suficiente de error material manifiesto, tal como establece el artículo 27.3 del



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-10-2025

Código Disciplinario.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Sergio Vila Candal, jugador del club Adc Lugo Sala, no se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Sergio Vila Candal una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Adc Lugo Sala prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Rodrigo Méndez Coego, delegado del club Adc Lugo Sala, no se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Rodrigo Méndez Coego una sanción de suspensión por un encuentro, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Adc Lugo Sala prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Caja Rural River Sala Zamora

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Sergio Vila Candal, jugador del club Adc Lugo Sala, fue expulsado por dirigirse a un árbitro en los siguientes términos: "Me cago en dios es una puta vergüenza".

D. Rodrigo Méndez Coego, delegado del club Adc Lugo Sala, fue expulsado por doble amarilla, por haber desaprobado con palabras, acciones y gestos las decisiones arbitrales.

D. Cristóbal Martínez Antas, auxiliar del club Adc Lugo Sala, fue expulsado por doble amonestación, ambas por protestar decisiones arbitrales.

Segundo.- El club Adc Lugo Sala presentó un escrito de alegaciones en el que sostiene que hay errores en la identificación de las personas amonestadas, puesto que al Sr. Martínez Antas solo se le mostró una tarjeta amarilla durante el encuentro. Aportan para ello grabaciones videográficas de los momentos en los que, según su versión, se mostraron dichas tarjetas.

Los árbitros del encuentro ampliaron el contenido del acta corrigiendo la primera tarjeta amarilla del minuto 18 a D. Cristóbal Martínez Antas.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol dispone que "las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". Estas gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada únicamente mediante prueba suficiente de error material manifiesto, tal como establece el artículo 27.3 del Código Disciplinario.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Sergio Vila Candal, jugador del club Adc Lugo Sala, no se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Sergio Vila Candal una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Adc Lugo Sala prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Rodrigo Méndez Coego, delegado del club Adc Lugo Sala, no se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Rodrigo Méndez Coego una sanción de suspensión por un encuentro, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Adc Lugo Sala prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-10-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:7 (25-10-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Jamili Asoufi, Achraf "JAMIU" (Acontebro Tauste FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	---

2.- SUSPENSIÓN

ABENIA DIARTE, AITOR "AITOR" (Sala Quinto CD)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral. (Artículo: 145-2a)
VALIOS GIMENO, CARLOS (EMD. Cadrete Forjas Casado)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)

II-CLUBES

Sala Quinto CD	Incidentes de público protagonizados por aficionados locales, primero en el minuto 36 del encuentro, motivando la activación del Protocolo de Violencia Verbal, debido a los insultos desde la grada local hacia los miembros del equipo visitante. Una vez finalizado el encuentro, por los insultos hacia los miembros del equipo visitante. (Artículo: 147-1a)
Sala Quinto CD	Lanzamiento de objetos o la realización de actos vejatorios por parte del público, contra el equipo arbitral o cualesquiera de los participantes, sin suspensión del encuentro. (Una vez finalizado el encuentro por el lanzamiento de una lata de cerveza que impactó en el árbitro). (Artículo: 147-1g)
Club Unión Deportiva Loeches	Incidentes de público, que motivaron la detención del encuentro 3 minutos, debido al sonido de petardos en la puerta de la grada superior del pabellón (hasta en nueve ocasiones en los minutos 5, 12,14, 21,22, 25, 26 y 27) (Artículo: 147-1a)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Otxartabe C.D.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Mauricio Cia, jugador del club Otxartabe C.D., fue expulsado por discutir con un rival llegando a poner sus manos a la altura de su cara y cuello con actitud violenta.

D. Carlos Valios Gimeno, jugador del club EMD. Cadrete Forjas Casado, fue expulsado por golpear el balón estando el juego detenido con intención de golpear a un rival que se encontraba en el suelo, impactando contra este.

Se hace constar además que, tras la finalización del encuentro, el dorsal nº 4 del equipo local, D. Mauricio Cia, se presentó en las inmediaciones del vestuario arbitral visiblemente arrepentido y con el objetivo de disculparse por su actitud.

Segundo.- El club Otxartabe C.D. presentó un escrito alegando que el jugador D. Mauricio Cia fue víctima de una acción antideportiva previa por parte del jugador rival, y que su reacción no fue violenta, sino una respuesta instintiva y breve. Aportó prueba videográfica en la que se observa que tras ser derribado, y con el juego detenido, recibe un balonazo por parte del jugador rival, incorporándose para reprocharle la acción. Asimismo, se alega la trayectoria ejemplar del jugador y su actitud posterior de arrepentimiento.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-10-2025

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol dispone que "las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". Estas gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada únicamente mediante prueba suficiente de error material manifiesto, tal como establece el artículo 27.3.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Mauricio Cia del club Otxartabe C.D., se han presentado alegaciones y prueba videográfica. La prueba videográfica ha sido visionada y se aprecia cómo el jugador D. Mauricio Cia es derribado por un jugador rival y, estando en el suelo, el jugador D. Carlos Valios Gimeno golpea el balón, estando detenido el juego, e impacta con D. Mauricio Cia. Éste se incorpora y se dirige hacia el jugador rival en una actitud compatible con el contenido del acta arbitral. Respecto de la conducta de D. Mauricio Cia, debe valorarse que su acción fue inmediatamente posterior y como reacción al balonazo que recibió, además de su comportamiento posterior, visiblemente arrepentido, compareciendo de forma voluntaria ante los árbitros tras el partido para pedir disculpas. En virtud de ello, se aprecia la concurrencia de la atenuante de arrepentimiento espontáneo, conforme al artículo 26.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Por tanto, se estiman las alegaciones presentadas por el club Otxartabe C.D. dejando sin efecto la sanción del jugador D. Mauricio Cia.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Carlos Valios Gimeno, del club EMD. Cadrete Forjas Casado, no se han presentado alegaciones. Los hechos descritos en el acta, confirmados en la prueba videográfica, consisten en golpear el balón estando el juego detenido con intención de golpear a un rival que se encontraba en el suelo, acción que terminó impactando en él. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Carlos Valios Gimeno una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club EMD. Cadrete Forjas Casado prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

EMD. Cadrete Forjas Casado

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Mauricio Cia, jugador del club Otxartabe C.D., fue expulsado por discutir con un rival llegando a poner sus manos a la altura de su cara y cuello con actitud violenta.

D. Carlos Valios Gimeno, jugador del club EMD. Cadrete Forjas Casado, fue expulsado por golpear el balón estando el juego detenido con intención de golpear a un rival que se encontraba en el suelo, impactando contra este.

Se hace constar además que, tras la finalización del encuentro, el dorsal nº 4 del equipo local, D. Mauricio Cia, se presentó en las inmediaciones del vestuario arbitral visiblemente arrepentido y con el objetivo de disculparse por su actitud.

Segundo.- El club Otxartabe C.D. presentó un escrito alegando que el jugador D. Mauricio Cia fue víctima de una acción antideportiva previa por parte del jugador rival, y que su reacción no fue violenta, sino una respuesta instintiva y breve. Aportó prueba videográfica en la que se observa que tras ser derribado, y con el juego detenido, recibe un balonazo por parte del jugador rival, incorporándose para reprocharle la acción. Asimismo, se alega la trayectoria ejemplar del jugador y su actitud posterior de arrepentimiento.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol dispone que "las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". Estas gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada únicamente mediante prueba suficiente de error material manifiesto, tal como establece el artículo 27.3.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Mauricio Cia del club Otxartabe C.D., se han presentado alegaciones y prueba videográfica. La prueba videográfica ha sido visionada y se aprecia cómo el jugador D. Mauricio Cia es derribado por un jugador rival y, estando en el suelo, el jugador D. Carlos Valios Gimeno golpea el balón, estando detenido el juego, e impacta con D. Mauricio Cia. Éste se incorpora y se dirige hacia el jugador rival en una actitud compatible con el contenido del acta arbitral. Respecto de la conducta de D. Mauricio Cia, debe valorarse que su acción fue inmediatamente posterior y como reacción al balonazo que recibió, además de su comportamiento posterior, visiblemente arrepentido, compareciendo de forma voluntaria ante los árbitros tras el partido para pedir disculpas. En virtud de ello, se aprecia la concurrencia de la atenuante de arrepentimiento espontáneo, conforme al artículo 26.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Por tanto, se estiman las alegaciones presentadas por el club Otxartabe C.D. dejando sin efecto la sanción del jugador D. Mauricio Cia.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Carlos Valios Gimeno, del club EMD. Cadrete Forjas Casado, no se han presentado alegaciones. Los hechos descritos en el acta, confirmados en la prueba videográfica, consisten en golpear el balón estando el juego detenido con intención de golpear a un rival que se encontraba en el suelo, acción que terminó impactando en él. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Carlos Valios Gimeno una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club EMD. Cadrete Forjas Casado prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-10-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 3
Temporada: 2025-2026
JORNADA:7 (25-10-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SANCHEZ ARJONA, JORDI "SANCHEZ" (Covisa
Manresa)

Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro
(Artículo: 145-1)

II-CLUBES

Les Corts EF "A"

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club.
(Artículo: 147-1d)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-10-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 4
Temporada: 2025-2026
JORNADA:7 (25-10-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

LOPEZ IBARRA, ADRIAN (Futbol Sala Vivocuenca)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
HERNANDEZ JIMENEZ, ALEJANDRO "HERNANDEZ" (Asoc. Jerez Futbol Sala "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

MORENO SEGOVIA, ALVARO "MORENO" (CD Cobisa FS "A")	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral. (Artículo: 145-2a)
--	---

II-CLUBES

Soliss A.D. Bargas	Incidentes de público debido a una discusión entre aficionados de ambos clubes, motivando la detención del encuentro unos minutos. (Artículo: 147-1a)
Aurge Energía FS Talavera "A"	Incidentes de público debido a una discusión entre aficionados de ambos clubes, motivando la detención del encuentro unos minutos. (Artículo: 147-1a)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-10-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 5
Temporada: 2025-2026
JORNADA:7 (25-10-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

CALER YELAMOS, JOSE "CALER" (Sima Granada FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
VIDAL CASTILLO, RUBEN "VIDAL" (Joasan Construcciones CFS Pinatar "B")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
RODRIGUEZ ORTEGA, SAMUEL (F.S. Jumilla)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

BERNAL MEDINA, ALVARO "BERNAL" (C.D. Malacitano Futsal)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
BERNAL MEDINA, ALVARO "BERNAL" (C.D. Malacitano Futsal)	1 partido de suspensión por menospreciar o insultar a un adversario tras ser expulsado. (Artículo: 145-2c)

II-CLUBES

Heredia 21 Málaga CR	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
C.D. Malacitano Futsal	Incidentes de público protagonizados por aficionados locales que insultaron a los miembros del equipo visitante y a los árbitros. (Artículo: 147-1a)

III-DELEGADOS

MARISCAL MORALO, JUAN ANTONIO (Melilla Ciudad del Deporte Nueva Era)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF (Artículo: 145-2a)
MARISCAL MORALO, JUAN ANTONIO (Melilla Ciudad del Deporte Nueva Era)	1 partido de suspensión por incumplimiento órdenes/instrucciones/acuerdos reglamentarios, al permanecer en la grada tras ser expulsado. (Artículo: 145-2n)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C.D. Córdoba Futsal Patrimonio

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Álvaro Bernal Medina, jugador del club C.D. Malacitano Futsal, fue expulsado en el minuto 26 por propinar un manotazo, de manera voluntaria, en la cara de un contrario, impactando en la misma, sin estar el balón en disputa entre ambos.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-10-2025

Asimismo, se hace constar que tras ser expulsado, el citado jugador se dirigió a un jugador suplente del equipo visitante en los siguientes términos: "me cago en tus muertos".

Igualmente, se recoge en el acta que, a falta de 5:50 minutos para la finalización del encuentro, el equipo arbitral se vio en la obligación de activar el Protocolo de Violencia Verbal Fase 1, debido a insultos tales como "me cago en tus muertos, gilipollas, subnormal" procedentes desde la grada, atribuidos a la afición del equipo local, C.D. Malacitano Futsal.

Segundo.- El club C.D. Malacitano Futsal presentó un escrito de alegaciones en el que manifiesta, en esencia, que el contenido del acta arbitral no se corresponde con lo sucedido en el encuentro. Afirma que el jugador D. Álvaro Bernal Medina fue objeto de provocaciones previas no recogidas por el árbitro, y que su expulsión fue consecuencia de esas provocaciones. Asimismo, solicita que no se considere válida la redacción del acta arbitral por incurrir, a su juicio, en errores materiales manifiestos, y aporta prueba videográfica en apoyo de su versión. Respecto a los incidentes del público, el club considera que no puede atribuirse la autoría de los insultos a su afición.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol dispone que "las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". Estas gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada únicamente mediante prueba suficiente de error material manifiesto, tal como establece el artículo 27.3.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Álvaro Bernal Medina del club C.D. Malacitano Futsal, se han presentado alegaciones y prueba videográfica. En este caso, la prueba videográfica ha sido visionada y en ella se aprecia que mientras se produce una jugada de contraataque, el jugador expulsado se cruza con un jugador rival y este, inmediatamente, se echa las manos a la cara en un gesto característico de haber recibido un golpe, cayendo al suelo inmediatamente después. Esta prueba, lejos de desvirtuar el acta arbitral, refuerza el contenido de la misma, por lo que no cabe apreciar error material manifiesto. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Álvaro Bernal Medina una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club C.D. Malacitano Futsal prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

En relación con los insultos proferidos por el jugador D. Álvaro Bernal Medina del club C.D. Malacitano Futsal tras su expulsión, dirigidos a un jugador suplente del equipo rival, no se han presentado alegaciones específicas que desvirtúen lo consignado en el acta. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Álvaro Bernal Medina una sanción de suspensión de un encuentro.

Quinto.- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, no se ha aportado prueba suficiente para desvirtuar el contenido del acta arbitral, por lo que nos encontramos ante una falta leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF cometida por el club C.D. Malacitano Futsal. En este caso concreto, la sanción se impondrá en su grado mínimo.

C.D. Malacitano Futsal

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Álvaro Bernal Medina, jugador del club C.D. Malacitano Futsal, fue expulsado en el minuto 26 por propinar un manotazo, de manera voluntaria, en la cara de un contrario, impactando en la misma, sin estar el balón en disputa entre ambos.

Asimismo, se hace constar que tras ser expulsado, el citado jugador se dirigió a un jugador suplente del equipo visitante en los siguientes términos: "me cago en tus muertos".

Igualmente, se recoge en el acta que, a falta de 5:50 minutos para la finalización del encuentro, el equipo arbitral se vio en la obligación de activar el Protocolo de Violencia Verbal Fase 1, debido a insultos tales como "me cago en tus muertos, gilipollas, subnormal" procedentes desde la grada, atribuidos a la afición del equipo local, C.D. Malacitano Futsal.

Segundo.- El club C.D. Malacitano Futsal presentó un escrito de alegaciones en el que manifiesta, en esencia, que el contenido del acta arbitral no se corresponde con lo sucedido en el encuentro. Afirma que el jugador D. Álvaro Bernal Medina fue objeto de provocaciones previas no recogidas por el árbitro, y que su expulsión fue consecuencia de esas provocaciones. Asimismo, solicita que no se considere válida la redacción del acta arbitral por incurrir, a su juicio, en errores materiales manifiestos, y aporta prueba videográfica en apoyo de su versión. Respecto a los incidentes del público, el club considera que no puede atribuirse la autoría de los insultos a su afición.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol dispone que "las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". Estas gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada únicamente mediante prueba suficiente de error material manifiesto, tal como establece el artículo 27.3.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Álvaro Bernal Medina del club C.D. Malacitano Futsal, se han presentado alegaciones y prueba videográfica. En este caso, la prueba videográfica ha sido visionada y en ella se aprecia que mientras se produce una jugada de contraataque, el jugador expulsado se cruza con un jugador rival y este, inmediatamente, se echa las manos a la cara en un gesto característico de haber recibido un golpe, cayendo al suelo inmediatamente después. Esta prueba, lejos de desvirtuar el acta arbitral, refuerza el contenido de la misma, por lo que no cabe apreciar error material manifiesto. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Álvaro Bernal Medina una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club C.D. Malacitano Futsal prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

En relación con los insultos proferidos por el jugador D. Álvaro Bernal Medina del club C.D. Malacitano Futsal tras su expulsión, dirigidos a un



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-10-2025

jugador suplente del equipo rival, no se han presentado alegaciones específicas que desvirtúen lo consignado en el acta. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Álvaro Bernal Medina una sanción de suspensión de un encuentro.

Quinto.- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, no se ha aportado prueba suficiente para desvirtuar el contenido del acta arbitral, por lo que nos encontramos ante una falta leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF cometida por el club C.D. Malacitano Futsal. En este caso concreto, la sanción se impondrá en su grado mínimo.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-10-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 6
Temporada: 2025-2026
JORNADA:7 (25-10-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Morales Negrin, Joel Andres "MORALES" (CFS Steker Costa Sur)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	---

2.- SUSPENSIÓN

SANCHEZ RIOS, IVAN "SANCHEZ" (AD Duggi-San Fernando)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
SANCHEZ RIOS, IVAN "SANCHEZ" (AD Duggi-San Fernando)	1 partido de suspensión por dirigirse con expresiones y/o gestos de desconsideración hacia los árbitros tras ser expulsado. (Artículo: 145-2c)
TAPIEROS GANTIVA, BRAYAN SNAHIDER (Basilea Futbol Sala C.D.)	3 partidos de suspensión por insultar al árbitro. (Artículo: 145-2c)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

OJEDA GONZALEZ, BADAYCO (Basilea Futbol Sala C.D.)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
---	--